

Cayhuayna, 02 de diciembre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 064-2021-UNHEVAL/AL, del 29.SET.2021, emite opinión respecto a la exoneración de pago de Grado de Bachiller por alto rendimiento académico, solicitada por al egresada GUADALUPE ALEXANDRA CALDERON SILVA, de la carrera profesional de Enfermería; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante el correo electrónico, de fecha 11 de noviembre de 2021, dirigido al Vicerrectorado Académico, la egresada GUADALUPE ALEXANDRA CALDERÓN SILVA solicita exoneración de pago para obtener el grado de bachiller, por haber culminado satisfactoriamente sus estudios en la escuela profesional de Enfermería con promedio ponderado mayor a 14 y sin haber reprobado algún curso durante los 5 años de sus estudios.
- 1.2. Mediante el Informe N° 89-2021-UNHEVAL-DAA/UPA-J, de fecha 15 de noviembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Procesos Académicos, opina que sí procede la exoneración de la indicada egresada para el grado académico de Bachiller, de conformidad con el artículo 9° y 14° inciso b) del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes
- 1.3. Con el Proveído Digital N° 351-2021-VRAcad-UNHEVAL, de fecha 16 de noviembre de 2021, el Vicerrectorado Académico, solicita opinión legal.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

2.1. Del Principio de Legalidad

El inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

2.2. Del derecho de los estudiantes de la UNHEVAL

El artículo 567°, inciso ee) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018, prescribe "Los alumnos de alto rendimiento académico, egresados con promedios ponderados tienen el derecho de acogerse a los beneficios que se establezcan en el reglamento respectivo o por disposición del Consejo Universitario".

2.3. Por su parte, el artículo 9° del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes, aprobado mediante Resolución N° 449-2008- UNHEVAL-CU, establece "Los beneficios que reciben son los egresados que obtuvieron el promedio ponderado de catorce (14.00) o más y tener la condición de alumno invitado durante sus estudios, según el Plan de Estudios que exige la Escuela Académico Profesional son: a) Exoneración del pago por concepto del Grado Académico de Bachiller a excepción del caligrafiado y diploma. b) Exoneración del pago por concepto de Título Profesional a excepción del caligrafiado y diploma."

III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

- 3.1. De los actuados administrativos, se evidencia que la egresada GUADALUPE ALEXANDRA CALDERÓN SILVA, solicita exoneración de pago del Grado de Bachiller por Alto Rendimiento Académico, con la nota de ponderada mayor a 14.
- 3.2. Atendiendo a la petición efectuada, la Unidad de Procesos Académicos, mediante Informe N° 89-2021-UNHEVAL-DAA/UPA-J, de fecha 15 de noviembre de 2021, sostiene que sí procede exoneración de la indicada egresada para el grado de Bachiller, de conformidad con los artículos 9° y 14°, inciso b) del Reglamento de Beneficios para Egresados de Alto Rendimiento Académico en Pregrado.
- 3.3. En esa misma línea esta Oficina, puede advertir que la alumna de la EP de Enfermería ha obtenido como promedio acumulado la nota de 16.17 y tiene la condición de invitada, por lo que, al cumplirse con los presupuestos previstos, el artículo 9° del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes, corresponde estimarse lo solicitado, a excepción del pago del caligrafiado y diploma.

...///



- 3.4. De otro lado, a razón que, el Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se acogen a Determinadas Leyes, data del año 2008, se recomienda a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, actualice el citado Reglamento.
- 3.5. Ahora bien, el órgano competente para emitir pronunciamiento, corresponde remitirnos a lo dispuesto en el artículo 110° inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, donde se establece que "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos"; siendo ello así, corresponde emitirse la Resolución Rectoral correspondiente.

IV. **OPINIÓN:** Que, se emita la resolución rectoral disponiendo:

- 4.1. SE EXONERE el pago por derecho del Grado Académico de Bachiller solicitado por la egresada GUADALUPE ALEXANDRA CALDERÓN SILVA, de la ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA, a excepción del pago del caligrafiado y diploma.

Que el Rector, estando al informe legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 660-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1° **EXONERAR** el PAGO POR DERECHO de GRADO DE BACHILLER, a favor de la egresada GUADALUPE ALEXANDRA CALDERON SILVA, de la carrera profesional de Enfermería, de la EP del mismo nombre y la Facultad de Enfermería de la UNHEVAL, por haber obtenido promedio ponderado mayor a 14 puntos; exoneración que **NO INCLUYE** el costo del diploma y del caligrafiado; disponiéndose que dicho beneficio tendrá una vigencia máxima de dieciocho (18) meses, contados a partir de la presente Resolución; ello en mérito al Art. 10° del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes de la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **ENCOMENDAR** a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos de actualizar el Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes, aprobado con la Resolución N° 0449-2008-UNHEVAL-CU, por cuanto dicho Reglamento data del año 2008; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, el Decanato de la Facultad de Enfermería de la UNHEVAL, la Unidad de Grados y Títulos y los demás órganos internos, adopten las acciones complementarias.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv. AJ OCI
UTransparencia
FEnf. UT DIGA
UPAcad. UGyT URCyAA
DAySA UFCent. UTesorería
MEACentral Interesada Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y copias firmadas.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL